

Reglamento de Becas Colegio de Periodistas de Costa Rica

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Colegio de Periodistas de Costa Rica y sus miembros, surgidas del otorgamiento de becas o incentivos, así como los requisitos que debe llenar, las condiciones y las responsabilidades que deriven de esas relaciones.

- a. Las becas que otorgue el Colegio serán dirigidas a financiar estudios que lleven a la obtención de un diplomado, técnico, grado académico de licenciatura o superior en las ciencias de la comunicación colectiva en periodismo, publicidad, diseño publicitario, relaciones públicas, producción audiovisual.
- b. Será sujeto de becas las materias afines o complementarias a estas disciplinas o para cursos y talleres de actualización profesional de su carrera o grado académico profesional.

La comisión de becas y la Junta Directiva quedan facultadas para otorgar el monto de beca por cada solicitud presentada, o sea una beca por tema de capacitación.

Artículo 2: Acorde con el inciso a, artículo primero de la ley de creación del Colegio de Periodistas de Costa Rica, y el artículo 1 de este reglamento, las becas se otorgarán según los siguientes parámetros:

- a. Para participar en actividades de capacitación afines al campo de acción profesional y cuyo conocimiento será luego replicado en su área laboral.
- b. Si los estudios por financiar son un idioma, el solicitante deberá presentar una nota de la empresa o institución para la cual labora indicando que este conocimiento es una herramienta necesaria para la ejecución de sus labores profesionales. En caso de ser profesionales independientes deberán, bajo fe de juramento, fundamentar la necesidad de cursar estos estudios.

c. Las becas constituirán un complemento a los aportes hechos por el colegiado y un ente patrocinador, en caso de que lo hubiera. Si el colegiado recibe patrocinios o descuentos por parte de otra institución o empresa para participar en la capacitación debe informarlo bajo fe de juramento, con una declaración jurada protocolarizada, al Colegio para efectos de determinar el monto de ayuda que se le pueda aprobar con base en el cuadro de porcentajes ya establecido, ya que el colegio aprobará la beca con base en la erogación final que realmente el colegiado deba sufragar. Si no lo informara esto facultará al colegio a suspender temporal o permanentemente la ayuda económica.

d. En cualquier caso, tanto la Comisión de Becas como la Junta Directiva del Colegio deben ajustar sus recomendaciones hasta los siguientes porcentajes:

Grado Académico	Porcentaje en Costa Rica hasta	Porcentaje en el exterior hasta
Doctorado	30%	15%
Maestría	35%	20%
Licenciatura	40%	20%
Diplomado	50%	30%
Técnico	50%	30%
Capacitación Profesional		
Pasantías		20%
Congresos	25%	20%
Talleres	20%	15%

e. La comisión de becas y la Junta Directiva quedan facultadas para otorgar porcentajes de beca inferiores a los señalados.

f. En el caso de los cursos en línea promovidos y patrocinados por el Colegio, el estudiante deberá aportar un depósito en efectivo de un 5% como garantía de que cumplirá con las obligaciones derivadas del curso en que se matricule. Este depósito le será devuelto una vez finalizado el curso y luego de la debida comprobación de que el estudiante cumplió con las demandas de este. El dinero del depósito no generará ningún tipo de interés. Los montos que no sean devueltos al estudiante por incumplimiento de sus obligaciones, pasarán a ser propiedad del Colegio y se utilizarán para los fines que la ley establece. El monto del depósito será establecido por la comisión de becas para cada uno de los cursos, basado

en el costo económico que tenga para el Colegio y la cantidad de estudiantes que se puedan matricular. La pérdida del monto del depósito no exime de la aplicación de otras sanciones señaladas. (*)

g. En el caso de congresos, pasantías y talleres realizados fuera del país el porcentaje de beca incluye únicamente el costo de participación del evento de que se trate. El transporte, alojamiento y alimentación no se incluyen en la beca. El solicitante debe presentar un comprobante de inscripción y cancelación del evento para que el Colper pueda reintegrar lo correspondiente a la beca. Al finalizar el congreso, pasantía o taller el becado deberá presentar el certificado de participación y retribuir con una charla gratuita a los colegiados, el conocimiento adquirido,

Artículo 3: Las becas se otorgarán en estricto apego al presente Reglamento y aplicando el principio “primero en tiempo primero en derecho”, y tendrá como límite el monto asignado a la partida presupuestaria aprobada para el año en curso. De igual forma se procederá en caso de que por razones presupuestarias sea necesario limitar el número de becas.

Artículo 4: Para optar por una beca la persona solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos en este artículo y aportar los siguientes documentos:

- a. Tener como mínimo un año de incorporación.
- b. Estar al día en las cuotas del Colegio de Periodistas de Costa Rica y con los pagos con el Fondo de Mutualidad en caso de mantener operaciones crediticias, de manera ininterrumpida durante al menos tres meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.
- c. Carta firmada por el (la) candidato(a) en la que justifique la solicitud de beca en términos académicos y económicos y el grado académico que se propone obtener.
- d. Formulario oficial de solicitud debidamente lleno con los datos requeridos.
- e. Optar por un programa de estudios que sea coherente con la labor que realiza.
- f. Estar en condiciones de poder satisfacer el compromiso académico ante el Colegio de Periodistas.
- g. Fotocopia de títulos universitarios que posee en la actualidad y currículum vitae.
- h. Certificado de admisión de la universidad o centro donde se propone realizar los estudios. Esto no rige para los casos donde por convenios nacionales o internacionales, la admisión no es requisito para ser considerado como candidato a la beca.
- i. Certificado de dominio del idioma en que se va a realizar los estudios si no es el español. Este requisito no rige para los casos en que el aprendizaje del idioma está incluido en la beca.
- j. Programa de estudios o fotocopia de la información del catálogo de la universidad o centro al que se propone asistir.
- k. Constancia de tiempo servido o laborado y de salario en la empresa o institución a la que pertenece o certificación de ingresos brutos y

netos autorizado por contador público.

- l. Dos cartas de recomendaciones académicas o laborales.
- m. Dos fotografías.
- n. Firmar el correspondiente contrato con el Colegio de Periodistas en un plazo no mayor a 15 días luego de aprobada la beca. El incumplimiento de este requisito anula automáticamente el contrato salvo que el beneficiario demuestre incapacidad material para firmarlo en ese plazo, adjuntando las pruebas correspondientes, a criterio de la Comisión de Becas.
- o. No haber recibido ninguno de los beneficios otorgados por este Reglamento en los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- p. Aportar el número de cuenta cliente y razón social de la institución académica donde realizará los estudios, para realizar los tactos de pago.

CAPÍTULO II: RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO

Artículo 5: Los becados estarán obligados a:

- a. Una vez efectuada la matrícula, remitir al Departamento de Proyección Institucional fotocopia del informe correspondiente, con el detalle del curso o los cursos asignados.
- b. Aprobar los exámenes o pruebas correspondientes, a criterio de la institución capacitadora.
- c. El becario deberá entregar un informe de las actividades realizadas, cuando la beca se haya otorgado para una capacitación profesional (pasantías, congresos, talleres y cursos).
- d. Al mismo tiempo en que firma el contrato de beca previsto en el artículo 4 de este Reglamento, el beneficiario deberá suscribir una letra de cambio en favor del Colegio de Periodistas, por el monto total del beneficio económico que vaya a recibir. Esta letra de cambio se ejecutará legalmente si el beneficiario incumple lo estipulado en el artículo 11 de este Reglamento.
- e. Presentar por periodo de estudio un comprobante de materias aprobadas (mínimo dos al año). Presentar al final de los estudios copia del título obtenido.
- f. El becario se comprometerá de manera formal por escrito a capacitar o transmitir los conocimientos adquiridos a otros colegiados.

CAPÍTULO III: LA COMISIÓN DE BECAS

Artículo 6: Créase Comisión de Becas como cuerpo asesor para el análisis y recomendación de las solicitudes de becas, adscrito a la Junta

Directiva. En lo concerniente a la capacitación profesional, para administrar el programa de becas estará integrada por tres miembros de la siguiente manera: dos miembros de la Junta Directiva y el coordinador del Departamento de Proyección Institucional. La Comisión de Becas será dirigida por uno de los miembros designados por la Junta Directiva.

Artículo 7: La Comisión de becas tendrá las siguientes funciones:

- a. Estudiar y recomendar procedimientos que permitan un adecuado aprovechamiento de las becas ofrecidas por el COLPER.
- b. Realizar actividades de seguimiento que permitan evaluar los resultados de los programas, cursos y otras actividades.
- c. Conocer las solicitudes de becas y recomendar a la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del presente reglamento y la disponibilidad del contenido presupuestario, en el orden en que se presenten las solicitudes, para ello el Departamento de Proyección Institucional llevará un control numérico de estas. La comisión de becas podrá, por razones de conveniencia y oportunidad, mediante informe razonado, recomendar a la Junta Directiva el rechazo de una solicitud de beca.
- d. Velar porque las personas becadas cumplan con los compromisos e informar a la Junta Directiva de los incumplimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 8: La comisión de becas se reunirá cuando lo considere necesario y oportuno o cuando la convoque la Junta Directiva mediante acuerdo.

CAPÍTULO IV: PÉRDIDA DE DERECHOS Y SANCIONES

Artículo 10: La persona beneficiada pierde su derecho a la beca otorgada en los siguientes casos:

1. Reprobación o abandono del curso. En esta condición deberá reembolsar la totalidad de la suma girada como beca y no podrá postular su nombre durante los siguientes tres años. Cuando se diere enfermedad grave que impidiera la asistencia y continuidad en los cursos, la persona deberá presentar los documentos pertinentes que lo justifiquen, así como hacer la devolución de los fondos asignados al curso o estudio que se abandonó o reprobó. Si la persona beneficiada tuviera que abandonar los estudios por causas que no fueran de salud, queda obligada a notificarlo al Colegio, explicando las razones del caso y la documentación pertinente, así como hacer la devolución de los fondos asignados al curso o estudio que se abandona. La comisión de becas conocerá el caso y hará una recomendación a la Junta Directiva.
2. Por no estar al día con las cuotas del Colegio de Periodistas de Costa Rica o con los pagos al fondo de mutualidad. Se suspenderán los

desembolsos hasta que la situación se arregle. Si la totalidad de la beca ha sido otorgada y aún no ha terminado los estudios, se le pedirá la devolución completa de los fondos entregados.

3. Utilizar el financiamiento de la beca para fines distintos a lo solicitado. De determinarse esta situación, se deberá reembolsar al Colegio el monto total girado y no podrá postular su nombre durante los siguientes cinco años. Cuando la persona beneficiada deba cambiar el destino original de la beca, deberá explicar al Colegio las razones por las cuales se hace la modificación, mediante nota formal dirigida a la comisión de becas e incluir la documentación apropiada que respalde la solicitud. Cuando la beca otorgada no sea utilizada total o parcialmente, se deberá hacer la justificación correspondiente y aportar la documentación que respalde la solicitud. La Comisión estudiará el caso y hará la recomendación pertinente a la Junta Directiva.
4. Determinar los tractos de desembolso económico correspondientes a la beca otorgada, de acuerdo con el estudio realizado por la comisión.

CAPÍTULO V: APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 11: En el mes de setiembre de cada año, en el momento de elaborar el presupuesto de becas del siguiente período, la Administración del COLPER considerará la proyección de la demanda potencial para el año siguiente para la asignación del contenido presupuestario.

Además deberá apoyarse en las investigaciones de necesidades de formación y capacitación de los colegiados y de los centros en los que laboran.

Artículo 12: El COLPER divulgará las becas y otras oportunidades que se reciban a sus miembros, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos institucionales.

Artículo 14: Aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Periodistas de Costa Rica en la sesión **N°22-19 del 28 de mayo de 2019.**